

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Copiapó
Rol/RIT	292-2024
Fecha de la sentencia	11-09-2024
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	VALENZUELA/LICEO SAN FRANCISCO

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho de igualdad ante la ley.

Cynthia interpone un recurso de protección en contra de la Fundación Educacional Liceo San Francisco solicitando a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó que deje sin efecto la medida que impone su prohibición de ingreso al establecimiento educacional y la caducidad de su calidad de apoderada.

La Corte estima que la medida adoptada no sigue un debido procedimiento administrativo al no comunicarle a la recurrente los hechos por los cuales se le sanciona ni otorgarle la oportunidad de formular descargos respecto de las imputaciones concretas.

Finalmente la Corte acoge el recurso de protección dejando sin efecto la medida de pérdida de calidad de apoderado de la recurrente, impuesta por el Liceo San Francisco, debiendo además realizarse la investigación correspondiente, mediante un debido proceso, que permita a la recurrente formular descargos, conociendo todos los hechos que se le imputan.

II. HECHOS

Cynthia es madre de Vicente, quien cursa tercer año medio en el Liceo San Francisco de Vallenar. La recurrente afirma que el día 30 de abril su hijo le pide por WhatsApp que lo fuera a buscar al establecimiento porque un compañero lo estaba amenazando, por lo que acudió al liceo de inmediato, donde sostuvo una reunión con el inspector del colegio.

El día 6 de mayo Cynthia recibe una *Carta de Cancelación de Calidad de Apoderado*, en donde además se le prohíbe el ingreso al recinto educacional.

La recurrente afirma que mantuvo un tono de voz alto, pero que nunca agredió, discriminó o insultó a nadie. Sostiene que la medida vulnera su derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, ya que no se cumplieron las garantías del debido proceso, ni se respetó el derecho a defensa.

Por su parte, la recurrida descarta la existencia de vulneración a los derechos fundamentales de la recurrente, señalando que el establecimiento educacional ha llevado a cabo todos los procesos para abordar las situaciones indicadas, establecidos en el Reglamento Interno del plantel escolar y en la normativa educacional, sin que se detectaran posibles infracciones a esta.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Copiapó estima que el establecimiento educacional funda la prohibición de ingreso de la apoderada al establecimiento educacional y la cancelación de su calidad de apoderada, en su normativa interna contenida en el Manual de Convivencia Escolar y el Protocolo de Violencia Escolar, señalando que la recurrente ha realizado faltas gravísimas al Manual de Convivencia.

Sin embargo, la notificación de estas medidas no contiene hechos concretos respecto de los cuáles, la apoderada pueda hacerse cargo al momento de realizar sus descargos, lo que constituye una omisión insalvable, a la luz de un justo y racional procedimiento.

Al no detallar los motivos por los cuales le está aplicando la sanción más grave que contempla su normativa interna, dicha medida le impide formular descargos, defensas u observaciones a la recurrente, lo cual pugna contra principios básicos de todo debido proceso y con el propio Reglamento Interno 2024 de la Fundación



Educacional Liceo San Francisco, el cual contempla el justo y racional procedimiento en su numeral 14, 7, y el principio de proporcionalidad, contemplado en su numeral 14, 8.

De esta forma, la Corte estima que la notificación constituye un acto ilegal y arbitrario que afecta los derechos fundamentales de la recurrente de la igualdad ante ley, ya que la sanción afectó el principio de proporcionalidad y no discriminación, y el no ser juzgado por comisiones especiales, por cuanto una sanción, sin un debido procedimiento administrativo, sin poder formular válidamente sus descargos, equivale a no ser juzgado por un órgano objetivo e imparcial.